



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 5 de Agosto de 2021

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador Fiscal, y toda vez que en la presente causa no se encuentra trabado un conflicto de competencia que deba dirimir esta Corte, remítanse las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, a sus efectos, sin perjuicio de la ulterior remisión al magistrado competente, una vez cumplidas las diligencias pertinentes. Hágase saber al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 95 y al Juzgado en lo Civil y Comercial n° 7 del Departamento Judicial de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.